

SAX
SAXES

CLÁUSULA SEUNDA: DURACIÓN Y PRIMICIOS DEL CONTRATO. El plazo de duración de este contrato será de seis (6) años, contados desde la fecha de ejecución del contrato, y con las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. La obligación principal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiéndole para ello los vehículos necesarios y cumpliendo con las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informar a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el presente contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Enviar al **CONTRATISTA** la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** La forma de pago será de contado, los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el **CONTRATISTA** por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero si la **CONTRATANTE** autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guatral con su respectivo carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que

CONTRATANTE:	JOSEPH HESKA		NIT./CEDULA:	15128455402
DIRECCIÓN:	CRA 14 # 107-83		TELÉFONO:	32221053
VALOR DEL CONTRATO:			ABONO:	
RESPONSABLE DEL SERVICIO:	JOSEPH HESKA		CEDULA:	1128455402
Los arriba mencionados hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE que se continua a continuación para dar cumplimiento al artículo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015, y que se seguirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas.				
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros a CONTRATANTE desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso a su lugar de origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA , en caso que el servicio se preste, así:				

SON FINCAS Y/O VEREDAS LOS VEHICULOS SOLAMENTE INGRESAN HASTA DONDE PUEDAN SIN DAÑO ALGUNO, TERRAN COMO REVERSA Y NO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. 5. NO ESTA PERMITIDO FUMAR DENTRO DE LOS VEHICULOS NI CONSUMIR NINGUNA SUSTANCIA ALUCINOGENA. 6. EL SERVICIO SE EJECUTARA EN LAS FECHAS Y HORARIOS ASIGNADOS. 7. DESPUES DE RESERVADO EL SERVICIO NO EXISTE RETRATO EN CAJAS DE PERJUICIOS. 8. DESPUES DE PAGADO EL SERVICIO NO SE HACE DEVOLUCION DE DINERO A EXCEPCION DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. **CLASIFICA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES: Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operacion normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situacion relacionada con el vehiculo que implique reparacion del mismo durante la prestacion del servicio, el propietario Y la empresa tendrán el mismo termino estimado de duracion para efectuar la reparacion Y en caso de que la misma no pueda realizarse enviar un vehiculo de remplazo. 2. Prenditor no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehiculo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociacion del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehiculo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o suertes, la empresa quedara eximida de responsabilidad en estos casos. **CLASIFICA OCTAVA: FUERZA MAYOR** **O CASO FORTUITO:** El contratista no sera responsable ni se considerara que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestacion de sus servicios, si se presentare durante su ejecucion circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al codigo civil colombiano articulo 64". El **CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposicion de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, demoras, retrasos por obras publicas o otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARA GRADO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podra establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales, por parte del transportador, que deberan ser**

sumistos por el contratante. **CLAUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlos en bodega, se presumirá el valor del mismo en un máximo de \$300.000 (trescientos mil pesos). **CLAUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de cláusula Penal, por los perjuicios causados.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de reclamo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 448 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes y Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los _____ días del mes de _____ del año.

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
CONTRATISTA.
NT. 811041306

PROPIETARIO VEHICULO _____

SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO: 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto. 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal con su respectivo carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que